

Expediente Rol F-017-2016

**EN LO PRINCIPAL**, Acompaña Personería. **AL OTROSI**, Solicita Documentos.

**Señor Superintendente del Medio Ambiente**



**Rodrigo Ropert Fuentes**, C.N.I 11.946739-k, abogado, domiciliado en Padre Restrepo 2687, Providencia, en representación de la sociedad **AGRICOLA Y FRUTICOLA VENETO LTDA.**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio ROL F-017-2016, al Señor Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en acompañar escritura pública otorgada en la 3ª Notaría de Chillán, de don Juan Armando Bustos Bonniard, con fecha 1 de diciembre de 2017, que otorga mandato judicial y extrajudicial a los abogados Andrés Devoto Mehr, Rodrigo Ropert Fuentes y Raimundo Montt Vicuña, para representar a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., en el presente procedimiento administrativo.

Asimismo, acompaño copia de la escritura pública de 5 de diciembre de 2003, otorgada en la 2ª Notaría de Chillán, de don Luis Solar Bach, donde constan los poderes de don Alejandro Claudio Velilla Consolini y dona Giovanna Mira Velilla Consolini, para representar a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda.

**POR TANTO,**

Sírvase el Señor Superintendente de Medio Ambiente, tener por presentados el mandato judicial y extrajudicial antes individualizado y escritura pública donde constan los poderes de los representantes de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., para todos los efectos legales.

**AL OTROSI:** En el marco del presente proceso administrativo, con fecha 31 de octubre del año 2017, se notificó a la Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. la Resolución Exenta N°7 emitida por la SMA, que declaró el incumplimiento al programa de cumplimiento que había sido previamente presentado y reinició el procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad.

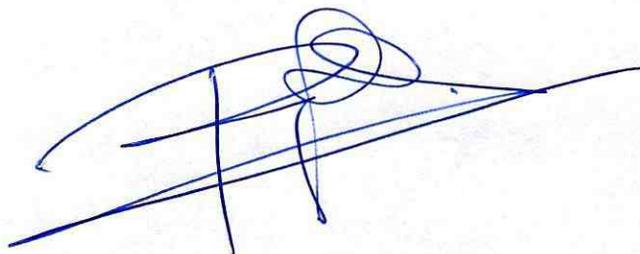
En el Resuelvo V de la referida Resolución Ex. N°7, se ordenó incorporar al expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-017-2016 los antecedentes de 18 de abril y 31 de agosto del año 2017, presentados por Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., **el expediente de fiscalización DFZ-2016-3153-VIII-PC-IA y los antecedentes identificados en el considerando N°59 de esa resolución.**

A la fecha, no se han incorporado al proceso sancionatorio el expediente DFZ-2016-3153-VIII-PC-IA ni los antecedentes identificados en el considerando N°59, referidos a denuncias realizadas por terceros.

Dado que su omisión afecta el derecho a defensa de esta parte, agradeceré proceder a incorporarlos al expediente tal como lo dispone la Resolución Ex. N°7 o bien se nos haga entrega de una copia de los mismos.

Cabe indicar que la solicitud de estos antecedentes se fundamenta en que son necesarios para conocer el alcance de todas las imputaciones e informes existentes en contra de la Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., con la finalidad de preparar y presentar una adecuada defensa. Junto con lo anterior, es necesario considerar la obligación de la Superintendencia del Medio Ambiente, de cargar y hacer público todo antecedente utilizado en un proceso sancionatorio y/o de fiscalización en el sistema SNIFA.

**POR LO TANTO,** agradeceré cargar en el expediente del proceso sancionatorio llevado en la plataforma SNIFA el informe DFZ-20163153-VIII-PC-IA y los antecedentes mencionados en el considerando N°59 de la Resolución Ex. N°7 o en su defecto, hacernos entrega física de los referidos documentos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned at the bottom right of the page.



MANDATO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

AGRICOLA Y FRUTICOLA VENETO LIMITADA

A

ANDRES DEVOTO Y OTROS

En Chillán, República de Chile a uno (01) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, **JUAN ARMANDO BUSTOS BONNIARD**, Abogado y Notario Público de la Tercera Notaría de éste Departamento, domiciliado en Paseo Arauco número seiscientos veinte, comparece: doña **Giovanna Mira Velilla Consolini**, chilena, soltera, licenciada en ciencias de la administración de empresas cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos veintiséis mil setecientos treinta y cuatro guión ocho, y don **Alejandro Claudio Velilla Consolini**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos veinticuatro mil ciento treinta guión tres,





en representación de **AGRICOLA Y FRUTICOLA VENETO LIMITADA**, rol único tributario número setenta y seis millones treinta y dos mil doscientos noventa guión tres, persona jurídica de derecho privado del giro agroindustrial, ambos domiciliados en calle Isabel Riquelme número mil cuarenta y nueve, segundo piso, comuna de Chillán, Región del Bío-Bío; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme exhibido su cédula de identificación, doy fé y expone: Que por el presente acto e instrumento, y en la representación que inviste, vienen en conferir mandato judicial y extrajudicial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los abogados don **ANDRES DEVOTO MEHR**, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos tres mil setenta y tres guión uno, **RODRIGO ROPERT FUENTES** cédula nacional de identidad número once millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y nueve guión k y, don **RAIMUNDO MONTT VICUÑA**, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete guión siete, todos domiciliados en calle Padre Restrepo dos mil seiscientos ochenta y siete, Providencia, Región Metropolitana, para que a nombre y representación de **AGRICOLA Y FRUTICOLA VENETO LIMITADA**, actúen cualquiera de ellos por separado en toda clase de juicios y procedimientos administrativos, cualquiera sea su naturaleza, que tenga el mandante actualmente o en



# Notaría Bustos

Juan Armando Bustos Bonniard  
3° Notaría de Chillán



el futuro, con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el ejercicio del presente mandato, los mandatarios podrán representar al mandante ante cualquier Tribunal del orden judicial, incluidos los Tribunales Ambientales, de compromiso o administrativo, y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga el mandante como demandante o demandado, querellante o querellado, reclamante o reclamado, tercerista o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, los mandatarios podrán representar a la sociedad en cualquier gestión y ante cualquier autoridad de orden administrativo, sea ésta fiscal o semifiscal, incluyendo municipalidades, el servicio de evaluación de impacto ambiental y la superintendencia del medio ambiente, pudiendo hacer todo tipo de presentaciones, actuaciones y/o peticiones.



PERSONERIA: La personería de doña Giovanna Mira Velilla Consolini y don Alejandro Claudio Velilla Consolini consta de escritura pública de constitución de sociedad de responsabilidad limitada otorgada ante don Luis Solar Bach, Notario público Interino de la segunda notaria de Chillán, de fecha cinco de Diciembre de dos mil tres, personería que, exhibida al Notario, no se inserta por expresa petición del compareciente. Se deja agregado al final del presente Registro y bajo el número de la presente escritura, fotocopia de la cédula de identidad del compareciente.- Así lo otorga, ratifica y en comprobante firma esta escritura pública, que rubrico y sello cada hoja, y anoto en el Libro de repertorio bajo el número **seis mil trescientos treinta (6330)**, de fecha uno (01) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017). Doy Fé.-



AGRICOLA Y FRUTICOLA VENETO LIMITADA

RUT: 76.032.290-3

P.P.GIOVANNA MIRA VELILLA CONSOLINI

P.P ALEJANDRO CLAUDIO VELILLA CONSOLINI



CERTIFICO que la copia que antecede es testimonio fiel de su matriz. Doy fe. Chillán

04 DIC. 2017





REPERTORIO Nº 4301.-

Mil Trececientos veinticinco

1



1325

2003.-

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**“AGRICOLA Y FRUTÍCOLA VENETO LIMITADA”**

o

**“AGRICOLA VENETO LTDA.”**

\*\*\*\*\*

EN CHILLÁN, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco de Diciembre del año dos mil tres, ante mí, LUIS SOLAR BACH, chileno, abogado, casado, Notario Público Interino de la Segunda Notaría de esta ciudad, según Decreto de fecha dieciséis de Septiembre del año en curso, protocolizado con el Número Setenta y seis y anotado en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el Número Tres mil cuarenta y uno, con fecha dieciséis de Septiembre del dos mil tres, con oficio en calle Arauco número seiscientos treinta, comparecen: don ALEJANDRO CLAUDIO VELILLA CONSOLINI, empresario, Cédula Nacional de Identidad Número Ocho millones quinientos veinticuatro mil ciento treinta guión tres, casado y separado totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliado en Chillán, calle Barros Arana Número doscientos dieciséis; y doña GIOVANNA MIRA VELILLA CONSOLINI,



Licenciada en Ciencias de la Administración de Empresas, soltera, Cédula de Identidad Nacional Ocho millones trescientos veintiséis mil setecientos treinta y cuatro, guión ocho, domiciliada en Chillán, calle Barros Arana Número doscientos dieciséis, los comparecientes son chilenos, mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus cédulas respectiva, y expusieron: **PRIMERO:** Por la presente escritura, los comparecientes señores Alejandro Claudio Velilla Consolini y Giovanna Mira Velilla Consolini, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada en conformidad a la ley Tres mil novecientos dieciocho, de catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés, y sus modificaciones teniendo, además, presente las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que versan sobre la materia en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato. **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será la explotación agrícola, frutícola, etcétera, de predios propios o cuya tenencia se tenga a cualquier título; la transformación y comercialización de sus productos sea nacional o internacional; las faenas agroindustriales que de la manufactura o industrialización de los productos se derive, y toda otra actividad conexas o relacionada con las anteriores. **TERCERO:** La razón social social será "Agrícola y Frutícola Veneto Limitada". Sin embargo la compañía podrá funcionar y actuar inclusive con los bancos con el nombre "AGRICOLA VENETO LTDA.".- **CUARTO:** La administración, representación y el uso de la razón social corresponderá a ambos socios, los cuales deberán actuar conjuntamente, y quienes actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a sus firmas, la representarán con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos, contratos y negocios



Quil trescientos veintiseis  
1326

jurídicos y comerciales, y sin que la enumeración sea taxativa, podrán: a) Comprar y adquirir, vender y enajenar, transferir, ceder y permutar toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, incluso derechos o créditos, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios, a cualquier título; b) Constituir y aceptar hipotecas, posponerlas y alzarlas; dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, con o sin desplazamiento y otras; c) Celebrar contratos de confección o construcción de obra material, de arrendamiento de inmuebles, muebles, sean éstos corporales o incorporales, o de servicios; de comodato, de seguros, de representación, de agencia, de prestación de servicios, de mandato, de transporte y flete, de asistencia profesional, y en general, celebrar, modificar, aclarar, resciliar, prorrogar, renovar, aplicar, suspender, resolver y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos, pudiendo pactar precios y percibirlo, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, solicitar las inscripciones que procedan en los competentes registros del Conservador de Bienes Raíces; celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes; renunciar a la acción resolutoria; dar y tomar en arriendo toda clase de bienes con o sin opción de compra; d) Conferir mandatos generales y especiales y delegar una o más facultades, revocar los mandatos y delegaciones y reasumir; e) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, modificarlos y ponerles término, contratar y despedir trabajadores, fijar y modificar sus remuneraciones y deberes, otorgar premios y acordar



sanciones; contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; f) Concurrir a la constitución de sociedades civiles, comerciales y de cualquier clase, especialmente en los casos en que la sociedad actúe como socia gestora de sociedades encomanditas de cualquier clase, de asociaciones o cuentas en participación, de comunidades, corporaciones y cooperativas; ingresar en sociedades, comunidades, asociaciones, corporaciones y cooperativas ya constituidas y concurrir a la modificación, transformación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades y cooperativas de que forme parte o en que tenga interés y en toda clase de actos o reuniones, sean estas últimas ordinarias o extraordinarias; g) Presentar a la sociedad, o a terceros a quien ella represente, a propuestas públicas o privadas ante organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; h) Solicitar, registrar, utilizar y explotar marcas y nombres comerciales, patentes de invención y otros privilegios, como también adquirirlos, cederlos, enajenarlos o entregar su tenencia, a cualquier título, todo ello en el país o en el extranjero; i) efectuar operaciones de importación y exportación, pudiendo realizar ante los organismos públicos o privados pertinentes, del país o del extranjero, las gestiones del caso y, en especial, suscribir registros de importación o exportación y anexos, abrir acreditivos, firmar, endosar, retirar, entregar y negociar documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y lacustre; endosar facturas y pólizas; autorizar cargos en cuentas corrientes relacionados con comercio exterior; presentar, suscribir y retirar toda clase de documentación que



Quil Treceisuto Veintisiete  
1327

5

fuere ~~ex~~ en estas operaciones, retirar mercaderías de aduana; realizar todo tipo de operaciones aduaneras; j) Efectuar operaciones de cambios internacionales de acuerdo con la legalización vigente, pudiendo, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provenga del comercio visible o invisible; k) Contratar préstamos, con o sin interés, en moneda nacional o extranjera, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, en cuenta especial o en cualquier forma; l) Abrir y cerrar cuentas mercantiles, imponerse de sus movimientos y aprobar o rechazar sus saldos; m) Contratar, abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes bancarias de depósitos y créditos, imponerse de sus movimientos, aprobar o impugnar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques o cheques sueltos y girar y sobregirar en dichas cuentas; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sean en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; tomar boletas de garantía, contratar créditos en cuenta corriente y préstamos y en general contratar y efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito en dinero con Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, sobregiros, préstamos con letras o avances en cuenta corriente, con garantía y sin ellas, en moneda nacional o extranjera; abrir créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles; autorizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuentas corrientes, para boletas



bancarias de garantía o cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales; tomar boletas bancarias en garantía; n) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, descontar, protestar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; dar órdenes de no pago; ñ) ceder y aceptar cesiones de créditos, sean éstos nominativos, a la orden o al portador; o) Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, ante el supremo gobierno, ministerios, municipalidades, servicios públicos, instituciones semifiscales, de administración autónoma y otras corporaciones y sociedades, ante Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Provinciales y Municipales, Instituto de Normalización Previsional, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación, Inspección del Trabajo, etcétera; p) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeudare a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; q) Recibir, retirar y abrir correspondencia simple o certificada y giros y otros de las oficinas postales, telegráficas y análogas; r) Contratar y modificar seguros contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; s) Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación, dación en pago o cualquier otra forma de extinguir obligaciones, pedir y otorgar rendiciones de cuentas; solicitar concesiones administrativas



Mil Trecientos veintiocho  
1328

7

de cualquier naturaleza u objeto; t) Constituir propiedad minera, efectuar pedimentos, manifestaciones y mensuras; adquirir derechos mineros concesiones sobre pertenencias mineras; celebrar, modificar, y poner término a toda clase de contratos para la exploración y explotación minera; celebrar contratos de sociedades mineras, contratar avíos o hipotecas; u) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, teniendo en el orden judicial las facultades establecidas en los dos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil las que se dan por reproducidas expresamente, pudiendo incluso desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y novar, y hacer toda clase de presentaciones y firmar toda clase de documentos públicos o privados, incluso escrituras públicas. QUINTO: El capital social es la suma de **Dos millones de pesos**, el que se aporta en la siguiente forma: a) Don Alejandro Claudio Velilla Consolini, aporta la suma de **Un millón de pesos.-**, en dinero efectivo, que ha ingresado a la caja social; b) Doña Giovanna Mira Velilla Consolini aporta la suma de **Un millón de pesos**, en dinero efectivo, que ha ingresado a la caja social. De esta forma los aportes quedan íntegramente efectuados e ingresados a la caja social. SEXTO: El porcentaje de derechos de cada socio en la sociedad y en el capital social es de un cincuenta por ciento para cada uno de ellos. Las utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en el mismo porcentaje o proporción. SEPTIMO: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades las cantidades o valores que unánimemente acuerden,



en cualquier tiempo y forma, y siempre y cuando no se afecte el capital social ni la buena marcha de la compañía. **OCTAVO:** Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus aportes. **NOVENO:** La sociedad practicará balance general e inventario los días treinta y uno de Diciembre de cada año. **DECIMO:** La sociedad empezará a regir desde la fecha de la presente escritura y tendrá una duración de diez años, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales de diez años, si ninguno de los socios manifiesta voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social, todo con una anticipación de, a lo menos, seis meses antes del fin del respectivo período. **UNDECIMO:** La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, insolvencia de la sociedad o de algún socio, o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la sociedad o de algún socio. La sociedad continuará en tales eventos que se refieren a un socio, con el socio afectado o a sus herederos o causahabientes. En el caso específico de fallecer uno de los socios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar en el plazo de treinta días contados desde la fecha del fallecimiento un procurador común para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultad de administrar ni podrá usar la razón social. La administración de la sociedad, el uso de la razón social y su representación quedará radicada únicamente en el socio sobreviviente con las mismas facultades mencionadas en la cláusula cuarta. **DUODECIMO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los socios o cualquiera de ellos y la sociedad, o



Mil Treientos veintinueve

1329

9

entre éstos y los causahabientes y sucesores de los socios y que diga relación con este contrato, o con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, resolución, o de la disolución anticipada o no de la sociedad, sea que se plantee durante la vigencia de la compañía o luego de ocurrida su disolución, será resuelta por el árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y al fallo que los socios unánimemente nombran, sin que las partes puedan interponer en contra de sus resoluciones recurso alguno. Si los socios no se pusieren de acuerdo en la designación del árbitro, ésta se efectuará por la justicia ordinaria. El árbitro tendrá competencia para disolver anticipadamente la sociedad y para liquidar y repartir, en este caso, el haber social en desacuerdo de los socios. Con acuerdo de los socios, éstos podrán hacer por si mismos la liquidación o nombrar a una persona al efecto. DECIMO TERCERO: La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Chillán sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en el resto del país. DECIMO CUARTO: Los socios no podrán ceder, traspasar ni vender sus derechos en la sociedad a un tercero ajeno a la compañía, salvo acuerdo unánime de ellos. DECIMO QUINTO: Los socios que trabajen personalmente para la compañía podrán tener derecho al pago de una remuneración que se fijará de común acuerdo. DECIMO SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador respectivo. La separación total de bienes entre don Alejandro Claudio Velilla Consolini y doña María del Pilar Bengoa Aravena, consta del acto de contraer matrimonio, celebrado con fecha dos de Agosto del año mil novecientos noventa y siete, en

la circunscripción del Oficial Civil de Chillán, inscripción número seiscientos setenta y uno, según consta de libreta de matrimonio tenida a la vista del Notario que autoriza y devuelve al interesado. Lo otorgan previa lectura y en comprobante firman. Se da copia. La presente escritura se anotó en el Repertorio de Instrumentos Públicos con esta misma fecha, bajo el número **cuatro mil trescientos uno. Con esta misma fecha. Day fe.-**



*A. Velilla*

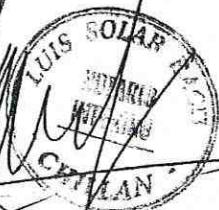
ALEJANDRO C. VELILLA CONSOLINI  
C.ID.: 8.524.130-3

*G. M. Velilla Consolini*

GIOVANNA M. VELILLA CONSOLINI  
C.ID.: 8.326.734-8



*[Handwritten signature]*



8 Feb  
E

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON SU  
MATRIZ CHILLÁN: 01 AGO 2017







**No. 404** CHILLAN, doce de Diciembre de dos mil tres.-  
**Rep. 13201** / Se ha requerido de este Conservador de Comercio la siguiente inscripción de Extracto de **EXTRACTO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD.-** Constitución de Sociedad, que copio: Luis Solar Bach, Notario Público Interino de la **AGRICOLA** Y2a. Notaría de Chillán, Arauco No.630, certifico: Por escritura pública hoy ante mí, los **FRUTICOLA VENETO** / señores Alejandro Claudio Velilla Consolini y Giovanna Mira Velilla Consolini, ambos domiciliados en Chillán, Barros Arana No.216.-, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada al monto de aportes. Razón social: **AGRICOLA Y FRUTICOLA VENETO LIMITADA**, pudiendo actuar también con nombre "Agrícola Véneto Ltda.". Objeto: explotación agrícola, **LIMITADA.-** /

PUBLICACION

La publicación del extracto del centro ordenada por la Ley se efectuó en la Edición N° 37732 pág. 22 del Diario Oficial de fecha, 17 de DICIEMBRE de 2003. Chillán, 17 de DICIEMBRE de 2003.

frutícola, etc. de predios propios o cuya tenencia se tenga a cualquier título; la transformación y comercialización de sus productos sea nacional o internacional; las faenas agroindustriales que de la manufactura o industrialización de los productos se derive, y toda otra actividad conexa o relacionada con las anteriores. Administración, representación y uso de la razón social corresponderá a ambos socios conjuntamente debiendo anteponer razón social a sus firmas y tendrán las facultades señaladas en la cláusula cuarta. Capital social, \$ 2.000.000.-, que se aporta y entera así: cada uno de los socios aporta la suma de \$ 1.000.000.- en dinero efectivo, que han ingresado a la caja social. Socios limitan su responsabilidad hasta concurrencia del monto de sus aportes. Sociedad empezará a regir desde fecha de escritura social, y tendrá una duración de diez años, renovables tácita y sucesivamente por periodos iguales de diez años, si ninguno de los socios manifiesta voluntad de ponerle término al final del periodo que estuviere en curso mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social, todo con una anticipación de, a lo menos, seis meses antes del fin del respectivo periodo. Domicilio, Chillán. Otras estipulaciones constan en escritura que extracto. Chillán, 5 de diciembre

del 2.003.- Luis Solar Bach, Notario Público Interino.- Conforme extracto aludido que agregó al final del presente Registro con el número 382.- Requiere la presente inscripción don Alejandro Velilla Consolini, ya individualizado, quien no firmó.-

26.100.  
B. 186.950.=





**CERTIFICADOS**

**CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON SU MATRIZ. CHILLAN, 31 de Julio de 2017.-**



**LUIS A. GONZALEZ ALVARADO**  
Conservador - Archivero

**CERTIFICADO DE INSCRIPCION**

El Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de la agrupación de las comunas de Chillán, Chillán Viejo, Coihueco y Pinto, Provincia de Ñuble, Octava Región que suscribe, Certifica, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada individualizada en la copia que precede, se encuentra inscrita a fojas **369** número **404** del Registro de Comercio del año **2003.-**

Chillán, **31 de Julio de 2017.-**



**LUIS A. GONZALEZ ALVARADO**  
Conservador - Archivero

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de la agrupación de las comunas de Chillán, Chillán Viejo, Coihueco y Pinto, Provincia de Ñuble, Octava Región que suscribe, Certifica, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada **“AGRICOLA Y FRUTICOLA VENETO LIMITADA.”**- a que se refiere la inscripción que en copia autorizada precede, se encuentra VIGENTE, por no existir anotaciones marginales a la misma, que indiquen su liquidación o término a esta fecha.-

Chillán, 31 de Julio de 2017.-

LUIS A. GONZALEZ ALVARADO  
Conservador - Archivero



CERTIFICADO DE REPRESENTACION

El Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de la agrupación de las comunas de Chillán, Chillán Viejo, Coihueco y Pinto, Provincia de Ñuble, Octava Región que suscribe, Certifica, que la representación legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada a que se refiere la inscripción que en copia autorizada precede corresponderá a ambos socios conjuntamente debiendo anteponer razón social a sus firmas y tendrán las facultades señaladas en la cláusula cuarta **“ALEJANDRO CLAUDIO VELILLA CONSOLINI y GIOVANNA MIRA VELILLA CONSOLINI ”**.- por no existir anotación marginal a la misma que señale su modificación.-

Chillán, 31 de Julio de 2017.-

LUIS A. GONZALEZ ALVARADO  
Conservador - Archivero



actividades relacionadas directa o indirectamente con su giro. Su objeto lo podrá desarrollar directamente o a través de otras sociedades". Se facultó al portador de este extracto para proceder a su legalización. Santiago, 11 de diciembre de 2003. Raúl Undurraga Laso, Notario Titular.

**EXTRACTO**

Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público Santiago, Huérfanos 1117, oficina 1008, certificado que el 26 noviembre 2003 se redujo a escritura pública ante mi Acta Junta General Extraordinaria de Accionistas Nº 10 de Santander Inversiones S.A., celebrada 17 noviembre 2003, en que se acordó sanear conforme ley 19.499 omisión incurrida en extracto oportunamente inscrito y publicado de escritura pública de 16 julio 2002 ante misma notaría a que se redujo Acta Junta General Extraordinaria Accionistas Nº 9 de 2 julio 2002, en que se modificó estatuto social aumentando capital social de \$189.928.537.447 suscrito y pagado a esa fecha, dividido en 637.942.811 acciones sin valor nominal, a \$229.928.537.495, dividido en 772.297.094 acciones sin valor nominal. saneamiento consiste en complementar y aclarar que aumento capital acordado a aquella oportunidad ascendió a suma de \$40.000.000.048 mediante emisión 134.354.283 acciones pago sin valor nominal, suscrito íntegramente por accionista Holbah Limited, en cuyo favor renunció el otro accionista, a precio \$297.7203194 por acción, que pagará dentro 3 años contados desde fecha acuerdo de reforma estatutaria, en dinero efectivo o con capitalización créditos pueda tener accionista contra sociedad. Nuevo art. 5º estatuto: "El capital de la sociedad es la cantidad de \$229.928.537.495 dividido en 772.297.094 acciones nominativas sin valor nominal". Demás estipulaciones en escrituras extractadas. Santiago, 28 de noviembre de 2003.

**EXTRACTO**

Pablo Poblete Saavedra, notario suplente 6º Notaría de Santiago, Bandera Nº425, certifica: hoy, ante mí, se redujo a escritura pública Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Servicio de Transporte de Personas S.A. o STP S.A., a la que asistí. Se modificaron estatutos sociales, aumentando el capital de \$220.000.000.- a \$440.000.000.- mediante la emisión de 2.200 acciones Serie A preferentes, sin valor nominal. En consecuencia, el capital social queda dividido en 4.400 acciones sin valor nominal, 2.200 Serie B u ordinarias y 2.200 Serie A. En consecuencia consistente en participar o repartirse el 55% de los dividendos a pagar en cada ejercicio, por el plazo de 17 años desde esta fecha. Plazo de 3 años, desde esta fecha, para emitir, suscribir y pagar acciones Serie A. En lo no modificado, siguen vigentes normas del pacto social. Otras estipulaciones en escritura que extracto. Santiago, 20 de noviembre de 2003.

**EXTRACTO**

Enrique Morgan Torres, Notario Titular 2º Notaría Santiago, Agustinas 1173, certifico: Que con esta fecha, ante mí, se redujo a escritura pública Acta Junta Extraordinaria Accionistas "Tech Data Chile S.A.", celebrada esta misma fecha, que acordó: 1) dejar constancia y aprobar reducción de capital social de pleno derecho, desde suma de \$9.082.929.545, dividido en 3.205 acciones, a suma de \$7.660.879.000, dividido en 2.583 acciones, todas las acciones nominativas, sin valor nominal, de igual valor cada una, y de misma y única serie. Disminución pleno derecho ocurrió por haberse suscrito y pagado, dentro de 3 años desde 25 agosto 1999, sólo 2.118 del total de 2.740 acciones de pago emitidas con ocasión del aumento de capital social acordado en Junta Extraordinaria Accionistas de 25 agosto 1999, reducida a escritura pública el 29 octubre 1999 Notaría Santiago E. Morgan T. 2) Reducir capital social en \$2.511.600.000 desde suma de \$7.660.879.000, dividido en 2.583 acciones, a suma de \$5.149.279.000, dividido en las mismas 2.583 acciones, reemplazando artículo quinto de estatutos sociales por siguiente: "Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de \$5.149.279.000, dividido en 2.583 acciones nominativas, sin valor nominal, de igual valor cada una, de una misma y única serie, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado." Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 11 diciembre 2003. E. Morgan T., Notario Titular.

**Otras Sociedades**

**Constituciones**

**EXTRACTO**

Fernando Opazo Larrain, Notario Público, Titular 9º Notaría Santiago, Huérfanos 1313, 4º piso, certifico, por escritura pública, hoy ante mí, María Carolina Acevedo Herl y María Cristina Constanza Acevedo Herl, ambas Carlos Silva Vildósola 268-A, La Reina, constituyeron sociedad responsabilidad limitada: razón social: "Acedeo e Hijas Limitada" o "PREDISAL LTDA.". Objeto: Preparación, producción, elaboración, distribución, facción por terceros, envasado por mayor y menor tarros, paquetes u otros envases individuales; compra venta, importación y exportación toda clase alimentos o productos que sirven, actualidad o futuro, para consumo humano, especialmente platos preparados, asimismo frutas, verduras, gramíneas, fariñáceos, y productos industriales no naturales; productos cárneos, leche, queso, huevos, yogur, quesillos y otros lácteos, productos líquidos; helados y todo producto de tierra, mar, lagos, ríos, mares o aire, natural o industrial que sirva alimento, incluyendo conservas, aceites y grasas, vinos, licores, bebidas toda especie, polvo, jarabe o líquidos listos para consumir y toda gama panadería, pastelería y dulces; y cualquiera otra clase alimentos que se conocen, en actualidad, o existan en futuro, para hombre y/o animales y todo relacionado, cualquiera forma, con ramo alimenticio; como asimismo ejercicio toda actividad comercial en sus formas más amplias y, en especial; compra venta, importación, exporta-

ción, distribución y comercialización toda clase bienes, cuenta propia o ajena, representación empresas nacionales y extranjeras y demás relacionadas en actualidad o futuro cualquier otro negocio acordaren socios. Capital: \$16.000.000. aportan: María Carolina Acevedo Herl, \$8.000.000 con \$500.000. dinero efectivo, ingresados caja social y \$7.500.000, bienes muebles en dominio: María Cristina Constanza Acevedo Herl, \$8.000.000. con \$500.000. dinero efectivo, ingresados caja social y \$7.500.000, bienes muebles en dominio. Administración y uso razón social: indistintamente, cualquiera de las socias, ejerciendo conjunta o separadamente. Duración: 5 años contados esta fecha, renovable tácita y sucesivamente períodos 2 años. Domicilio: Santiago sin perjuicio sucursales, agencias o establecimiento dentro país o extranjero. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 01-12-2003.

**EXTRACTO**

Fernando Alzate Claro, Notario Público Suplente de Titular doña Antonieta Mendoza Escalas, 16º Notaría, Santiago, San Sebastián número 2750, Las Condes, certifica: Por escritura pública de fecha 18 de Noviembre de 2003, ante mí, José Antonio Guzmán Cruzat, domiciliado en calle Marchant Pereira 201, piso 3, comuna de Providencia; Nicolás Guzmán Cruzat, domiciliado en calle Pedro Lira Urqueta 9971, comuna de Lo Barnechea; Carolina Guzmán Cruzat, con domicilio en calle Puerta de Hierro 10111, comuna de Lo Barnechea; todos Santiago, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de Administradora Jónica Limitada, pudiendo usar también para fines comerciales o de fantasía la sigla "Jónica Ltda.". El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago comuna de Las Condes, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otro punto o lugar del país o del extranjero. El objeto de la sociedad será: a) La adquisición, construcción, montaje, diseño, remodelación y ejecución, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles, por naturaleza, adherencia o destinación, incluyendo viviendas, edificios, oficinas, locales comerciales, estacionamientos, loteos, urbanizaciones, plantas industriales y edificaciones en general; b) La administración y explotación de las construcciones señaladas en la letra anterior en todas sus formas; c) La administración y explotación de bienes raíces, propios o ajenos; d) La prestación de servicios de asesoría y consultoría en todas las materias y áreas relacionadas con la ingeniería y construcción, la realización de estudios y evaluación de proyectos relacionados con el desarrollo de urbanizaciones, construcciones y proyectos inmobiliarios; e) En general cualquier otra actividad que los socios acuerden. El capital social será la suma de \$1.500.000 que se entera y paga en este acto por los socios, en dinero en efectivo, por partes iguales, es decir, cada uno de los comparecientes la suma de \$500.000, representativos de un tercio de los derechos sociales para cada uno de ellos. La representación de la sociedad, su administración y el uso de la razón social corresponderá a los socios, quienes la ejercerán conjuntamente cualesquiera dos de ellos, o por medio de uno o más delegados designados de común acuerdo entre ellos mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro de Comercio del domicilio social y anotarse al margen de la inscripción de la sociedad. En el evento que los socios optaren por designar uno o más delegados, corresponderá a éstos, en forma exclusiva el uso de la razón social y administración de la sociedad. El o los delegados deberán actuar a nombre de la sociedad, en la forma que lo determine la respectiva escritura de designación. Quienes administren y usen de la razón social quedan especialmente facultados para realizar o celebrar los actos o contratos que se indican en escritura extractada. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. La duración de la sociedad será de cinco años contados desde la fecha de la escritura de constitución. Este plazo se entenderá prorrogado automáticamente y tácitamente por periodos iguales y sucesivos de cinco años, a menos que cualesquiera de los socios manifieste su intención de ponerle término a la expiración del plazo inicial o de sus respectivas prórrogas mediante declaración hecha por escritura pública, de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio con, a lo menos, seis meses de anticipación, al respectivo vencimiento. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 18 de Noviembre de 2003. Fernando Alzate C., N.P.S.

**EXTRACTO**

Luis Solar Bach, Notario Público Interino de la 2ª Notaría de Chillán, Arauco Nº 630, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, los señores Alejandro Claudio Velilla Consolini y Giovanna Mira Velilla Consolini, ambos domiciliados en Chillán, Barros Arana Nº 216.-, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada al monto de aportes. Razón social: Agrícola y Frutícola Veneto Limitada, pudiendo actuar también con nombre "Agrícola Veneto Ltda.". Objeto: explotación agrícola, frutícola, etc. de predios propios o cuya tenencia se tenga a cualquier título; la transformación y comercialización de sus productos sea nacional o internacional; las faenas agroindustriales que de la manufactura o industrialización de los productos se derive, y toda otra actividad conexa o relacionada con las anteriores. Administración, representación y uso de la razón social corresponderá a ambos socios conjuntamente debiendo anteponer razón social a sus firmas y tendrán las facultades señaladas en la cláusula cuarta. Capital social, \$2.000.000.-, que se aporta y entera así: cada uno de los socios aporta la suma de \$1.000.000.- en dinero efectivo, que han ingresado a la caja social. Socios limitan su responsabilidad hasta concurrencia del monto de sus aportes. Sociedad empezará a regir desde fecha de escritura social, y tendrá una duración de diez años, renovables tácita y sucesivamente por periodos iguales de diez años, si ninguno de los socios manifiesta voluntad de ponerle término final del periodo que estuviere en curso mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social, todo con una anticipación de, a lo menos, seis meses antes del fin del respectivo periodo. Domicilio, Chillán. Otras estipulaciones constan en escritura que extracto. Chillán, 5 de diciembre del 2003.- Luis Solar Bach, Notario Público Interino.

**EXTRACTO**

Selim Parra Fuentealba, Abogado, Notario Público Titular Los Angeles, Lautaro Nº 361, certifica que por escritura esta fecha ante mí, Augusto Osvaldo Morales Zuloaga, Elvira Carolina Benavente Benavente, ambos domiciliados Los Angeles, Valladolid 1161, Villa España y María Florentina Morales Zuloaga, domiciliada Nacimiento, Capitán Vergara 69. Población Entre Ríos, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada.- Razón social: "Agroforestal Nahuelbuta Limitada", nombre fantasía "NAHUEL BUTA LIMITADA".- En ambos casos, expresión "Limitada" puede usarse abreviada como "Ltda.". Objeto: A.- La explotación agrícola, ganadera y forestal, realizada en predios que sean o lleguen a ser de su dominio, o cuya tenencia le corresponda a cualquier título; la explotación de todo tipo de actividades agro-industriales, de bosques y aserraderos; la elaboración, secado, impregnación e industrialización, compra, venta y comercialización de madera de todo tipo, en bruto o elaborada, y productos derivados de las actividades agropecuarias, silvoagrícolas, forestales e industriales y, en general, toda actividad relacionada con el rubro maderero y la compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de productos relacionados con estas actividades; B.- El transporte de carga de personas en cualquiera de sus formas, en medios propios o contratados; C.- La explotación, en cualquiera de sus formas o modalidades, de los bienes raíces o muebles, de que la sociedad sea o llegue a ser dueña o cuya tenencia le corresponda a cualquier título; D.- La adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, tenencia, leasing, administración, corretaje, construcción, loteo, subdivisión, urbanización y explotación en cualquier forma, de todo tipo de bienes raíces; E.- Efectuar inversiones de todo tipo, en especial, pero no limitativamente, en bienes raíces urbanos y agrícolas, y explotarlos, sea directamente o por medio de su arrendamiento; F.- La inversión en toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluyendo acciones, bonos y valores mobiliarios y financieros; su administración y percepción de frutos o rentas y su reinversión; la formación y participación en toda clase de sociedades, comunidades o asociaciones, cualquiera que sea su naturaleza o giro; G.- La prestación de toda clase de asesorías, consultorías y servicios; todo ello sea por cuenta propia o ajena.- Para el cumplimiento de sus fines podrá organizar sociedades de cualquier tipo o incorporarse a otras sociedades ya existentes, sea como accionista, socio o asociado; en general, toda actividad que principal y accesorariamente sirva a los fines ya expresados; y todos los demás negocios que se relacionen directa o indirectamente con el giro social y que los socios acuerden, para lo cual la sociedad podrá celebrar y ejecutar